

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada 100 kilogramos de etiquetas autoadhesivas en forma circular, previamente exportados, podrán importarse cien kilogramos con doscientos veinte gramos (100,220 kilogramos) de papel autoadhesivo.

— Por cada 100 kilogramos de etiquetas autoadhesivas en forma cuadrada o rectangular, previamente exportados, podrán importarse noventa y seis kilogramos (96 kilogramos) de papel autoadhesivo.

Se consideran subproductos aprovechables el 9 por 100 del papel empleado en las etiquetas circulares y el 5 por 100 del empleado en las etiquetas rectangulares o cuadradas que adeudan los derechos correspondientes a la P.A. 47.02.A. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación, que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1970 hasta la indicada fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta abstracción del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1970 sobre concesión a la firma «Azulejos Becht, S. L.» de Becht (Castellón), del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de azulejos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Azulejos Becht, S. L.» solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia aran-

celaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1966.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Azulejos Becht, S. L.», con domicilio en Becht (Castellón), Reina de los Apóstoles, sin número, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 21 de marzo de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté específicamente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1970 por la que se concede a «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas por exportaciones de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manufacturas Industriales Durán, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manufacturas Industriales Durán, S. A.» con domicilio en Tarrasa (Barcelona), Vinals, 113, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras (o cables de fibras) textiles sintéticas y artificiales discontinuas (PP AA 56.01 y 56.02) empleados en la fabricación de hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (PP AA 56.05 y 56.06), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hilados, acondicionados o no para la venta al por menor, exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilogramos quinientos veinte gramos del respectivo hilado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el 4 por 100 (P.A. 56.03.A) si son desperdicios de fibras textiles sintéticas.

(P.A. 56.03.B1) si son desperdicios de las fibras textiles artificiales, fibra viscósilla, fibra cupro amoniacal, rayón viscósico o rayón cuproamoniacal.

(P.A. 56.03.B3) si son desperdicios de las fibras textiles artificiales: De acetato, rayón acetato y las demás no incluidas en la posición arancelaria anteriormente citada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por las partidas arancelarias, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitudes dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 14 de mayo de 1970 por la que se concede a «Agrupación de Comerciantes y Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de España» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de hierro galvanizado por exportaciones previamente realizadas de tejido de caña (cañizos).

Ilmo. Sr.: Cumplido el trámite reglamentario en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Agrupación de Comerciantes y Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de España», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambre de hierro galvanizado por exportaciones previamente realizadas de tejido de caña (cañizos). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Agrupación de Comerciantes y Fabricantes Exportadores de Cañas y Cañizos de España», con domicilio en Figueras (Gerona), calle Lasauca, 21, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambre de hierro galvanizado de 0,80 milímetros de diámetro (P. A. 73.14.B.2.b.), empleados en la fabricación de tejido de caña (cañizo) (P. A. 46.02.A), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que: — Por cada 100 metros cuadrados de tejido de caña (cañizo), previamente exportados, podrán importarse cuatro kilogramos con setecientos gramos (4.700 Kg.) de alambre de hierro galvanizado de 0,80 milímetros de diámetro. Se consideran subproductos aprovechables el 1 por 100 de la materia prima importada que adeudará los derechos que le correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b., conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de marzo de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2.ª) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de junio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,540	69,750
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,598	12,635
1 libra esterlina	166,883	167,385
1 franco suizo	16,104	16,153
100 francos belgas (*)	140,081	140,502
1 marco alemán	19,155	19,212
100 libras Italianas	11,056	11,089
1 florín holandés	19,188	19,245
1 corona sueca	13,391	13,431
1 corona danesa	9,271	9,298
1 corona noruega	9,727	9,756
1 marco finlandés	16,662	16,712
100 chelines austriacos	268,618	269,428
100 escudos portugueses	243,625	244,358

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.